

# CONDICIONES GENERALES



**Preventiva**  
Seguros

Única Plus





## **Servicio de atención telefónica 365 días al año**

Con sólo marcar un teléfono, toda la organización de PREVENTIVA se pone en funcionamiento para solucionar su incidencia, cubrir y satisfacer sus necesidades.

Llámenos y le facilitaremos toda la información que necesite, las 24 horas del día.

También, utilizando la web: [preventiva.com](http://preventiva.com)

**SERVICIO TELÉFONO DE ASISTENCIA  
Y PROTECCIÓN FAMILIAR:**

**915 16 05 00**



# PREVENTIVA ÚNICA PLUS

(MODELO 391223)

## condiciones generales

índice

	Página
<b>SECCIÓN I. NORMAS GENERALES</b> .....	<b>5</b>
<b>ARTÍCULO PRELIMINAR</b> .....	<b>6</b>
<b>INSTANCIAS DE RECLAMACIÓN Y PROTECCIÓN DEL CLIENTE</b> .....	<b>6</b>
<b>POLÍTICA DE PRIVACIDAD</b> .....	<b>7</b>
<b>DEFINICIONES GENERALES</b> .....	<b>11</b>
<b>ARTÍCULO 1. OBJETO DEL SEGURO</b> .....	11
<b>ARTÍCULO 2. BASES DEL CONTRATO</b> .....	12
<b>ARTÍCULO 3. PERFECCIÓN Y EFECTO DEL CONTRATO</b> .....	12
<b>ARTÍCULO 4. DERECHO DE DESISTIMIENTO</b> .....	12
<b>ARTÍCULO 5. NULIDAD DEL CONTRATO</b> .....	13
<b>ARTÍCULO 6. DURACIÓN DEL CONTRATO</b> .....	13
<b>ARTÍCULO 7. PAGO DE LA PRIMA</b> .....	13
<b>ARTÍCULO 8. DECLARACIÓN DEL RIESGO</b> .....	14
<b>ARTÍCULO 9. SINIESTROS</b> .....	15
<b>ARTÍCULO 10. PRESCRIPCIÓN</b> .....	16
<b>ARTÍCULO 11. IMPUESTOS</b> .....	16
<b>ARTÍCULO 12. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS ENTRE PARTES</b> .....	16
<b>ARTÍCULO 13. COMUNICACIONES</b> .....	16
<b>SECCIÓN II. GARANTÍAS DEL SEGURO</b> .....	<b>17</b>
<b>ARTÍCULO 14. SERVICIO DE DECESOS</b> .....	18
<b>ARTÍCULO 15. TRASLADO COMPLETO</b> .....	20
<b>ARTÍCULO 16. ASESORAMIENTO LEGAL Y GESTORÍA EN CASO DE FALLECIMIENTO</b> .....	21
<b>ARTÍCULO 17. APOYO PSICOLÓGICO AL DUELO</b> .....	23
<b>ARTÍCULO 18. ASISTENCIA VIDA DIARIA POR FALLECIMIENTO</b> .....	24



**Preventiva**  
Seguros

Arminza, 2 • 28023 MADRID

preventiva.com



# **SECCIÓN I**

## **NORMAS GENERALES**

## ARTÍCULO PRELIMINAR

El presente contrato de seguro se rige por la legislación española, en particular por la Ley 50/1980, de 8 de octubre (Boletín Oficial del Estado de 17 de octubre de ese mismo año) de Contrato de Seguro, por la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras y su Reglamento de desarrollo y demás leyes concordantes, a todo lo cual se somete en lo aquí no dispuesto, así como por lo convenido en las condiciones generales y particulares del presente contrato, y por los suplementos y apéndices que se puedan emitir para complementarlo o modificarlo.

La compañía aseguradora es PREVENTIVA, Compañía de Seguros y Reaseguros S.A. (en adelante la Entidad), con domicilio en la calle Arminza, 2, 28023 Madrid, y NIF A-28027332, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 646, Libro 232, Sección 3ª, Folio 14, Hoja 1.849 y en el Registro de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones del Ministerio de Economía y Competitividad, con clave administrativa C0155.

El control de la actividad aseguradora en España corresponde a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones dependiente del Ministerio de Economía y Competitividad del Estado español, quien protegerá el equilibrio contractual en los contratos de seguros ya celebrados y resolverá asimismo las reclamaciones que ante el mismo se formulen.

## INSTANCIAS DE RECLAMACIÓN Y PROTECCIÓN DEL CLIENTE

De conformidad con lo dispuesto en la Orden ECO/734/2004, de 11 de marzo, que regula los departamentos y servicios de atención al cliente de las entidades financieras, PREVENTIVA, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., como entidad del Grupo Asegurador PREVENTIVA, dispone de un Servicio de Atención al Cliente y un Defensor del Cliente para atender y resolver las quejas y reclamaciones que los clientes le presenten, relacionadas con sus intereses y derechos legalmente reconocidos.

Los tomadores, asegurados, beneficiarios, terceros perjudicados y derechohabientes de los mismos podrán someter sus quejas y reclamaciones a cualquiera de las dos instancias mediante escrito dirigido a:

- Servicio de Atención al Cliente de PREVENTIVA, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., al correo electrónico: **reclamaciones@preventiva.com**.
- Defensor del Cliente: D.A. DEFENSOR, S.L., al correo electrónico: **reclamaciones@da-defensor.org**.

Subsidiariamente, y para el caso de que no pueda enviarse la queja o reclamación mediante email, el interesado podrá enviarlo por correo postal a las siguientes direcciones:

- Servicio de Atención al Cliente de PREVENTIVA, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., calle Arminza 2, Urbanización La Florida, 28023 Madrid.
- Defensor del Cliente: D.A. DEFENSOR, S.L., calle Velázquez, 80 - 1º D, 28001 de Madrid, Fax: 91 308 49 91, Tel.: 91 310 40 43.

Las quejas y reclamaciones formuladas por los clientes serán atendidas y resueltas en el plazo de dos meses desde su presentación en el Servicio de Atención al Cliente, o en el Defensor del Cliente.

En caso de disconformidad con el resultado del pronunciamiento adoptado, o si ha transcurrido el plazo de dos meses sin haber obtenido respuesta, el reclamante podrá formular su queja o reclamación ante el Comisionado para la Defensa del Asegurado y del Partícipe en Planes de Pensiones, mediante escrito dirigido a Paseo de la Castellana 44, 28046 Madrid.

Además de los cauces de reclamación indicados anteriormente, los conflictos podrán plantearse en vía judicial ante los jueces y tribunales competentes.

El Reglamento para la Defensa del Cliente, por el que se regula el funcionamiento interno de tramitación de las quejas y reclamaciones, se encuentra a disposición de los clientes tanto en la página web de Preventiva [www.preventiva.com](http://www.preventiva.com) como en las oficinas de las entidades del Grupo PREVENTIVA.

## **POLÍTICA DE PRIVACIDAD**

Esta política de privacidad es aplicable a los tratamientos de datos que realiza PREVENTIVA SEGUROS y que puedan derivarse de la relación precontractual y contractual establecida con aquellos interesados que mantengan una póliza de seguro distribuida por PREVENTIVA SEGUROS.

Los datos personales de los interesados serán tratados atendiendo siempre a los criterios de confidencialidad, de seguridad y de cumplimiento de la legalidad vigente en esta materia.

### **1. ¿Quién es el responsable del tratamiento de datos personales?**

El responsable del tratamiento de datos es **PREVENTIVA, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.**, (en adelante, el Responsable o PREVENTIVA SEGUROS), entidad con domicilio social en la calle Arminza 2, 28023, Madrid, y con CIF A28027332.

Para la presentación de cualquier consulta o solicitud relativa a sus datos personales deberá contactar directamente con el Delegado de Protección de Datos del Grupo Preventiva Seguros en la dirección de email siguiente: [dpd@grupopreventiva.com](mailto:dpd@grupopreventiva.com). Subsidiariamente, y para el caso de que no pueda enviar su solicitud mediante email, el interesado podrá enviarlo por correo postal al domicilio social arriba indicado a la atención del Delegado de Protección de Datos.

### **2. ¿Qué tipo de datos personales se tratan?**

PREVENTIVA SEGUROS podrá tratar los datos personales que sean necesarios para el desarrollo de medidas precontractuales y contractuales de una póliza de seguro, así como para satisfacer posteriormente las prestaciones que puedan corresponder, como pueden ser:

- Datos identificativos y de contacto: nombre y apellidos, documento de identidad, domicilio, teléfono, dirección postal y electrónica, etc.
- Datos de características personales: estado civil, sexo, fecha de nacimiento, edad, nacionalidad, profesión, voz o imágenes, etc. En determinados productos de seguro podrán tratarse datos fisiológicos, de actividad física, o de ubicación que se faciliten voluntariamente a través de una app en los dispositivos conectados del interesado o asegurado.
- Datos necesarios para la relación comercial o contractual, como datos económicos o bancarios.
- Datos de categorías especiales, como los de salud para la valoración y selección de riesgos y la gestión de las prestaciones aseguradoras, o datos de infracciones para la prevención de fraude o blanqueo de capitales.
- Datos de terceras personas, bien porque sean asegurados, beneficiarios o terceros perjudicados, y que sean facilitados por el tomador de la póliza o sus propios titulares. A este respecto, el tomador que facilite datos personales de un tercero deberá previamente informarle de los términos y condiciones establecidos en esta política de privacidad, así como recabar el consentimiento de su tratamiento, si es necesario.

### **3. ¿Con qué finalidad se tratan los datos personales? ¿qué base legal legitima al Responsable para realizar el tratamiento?**

PREVENTIVA SEGUROS podrá tratar los datos personales de los interesados con las siguientes finalidades y de conformidad con la base legal señalada en cada caso:

a) Gestionar la solicitud y oferta de un producto de seguro que se ajuste a las exigencias y necesidades del cliente, así como realizar las gestiones precontractuales que sean necesarias hasta su formalización.



La base legal es la ejecución de un contrato o la aplicación, a petición del interesado, de medidas precontractuales, así como el cumplimiento de las obligaciones legales del Responsable.

b) Llevar a cabo medidas precontractuales de valoración, selección y tarificación de riesgos asociados a la solicitud de un seguro, incluyendo la posibilidad de consultar ficheros de solvencia patrimonial y de realizar cuestionarios de salud y/o reconocimientos médicos que resulten necesarios.

La base legal es la ejecución de un contrato o la aplicación, a petición del interesado, de medidas precontractuales, así como el cumplimiento de las obligaciones legales del Responsable.

c) Comunicar información a determinadas autoridades, órganos reguladores u gubernamentales en aquellos supuestos en que sea necesario hacerlo por ley, normativa local o en el cumplimiento de obligaciones regulatorias.

La base legal es el cumplimiento de las obligaciones legales del Responsable.

d) Realizar gestiones derivadas del mantenimiento de la relación contractual, de índole administrativa o fiscal, u otras gestiones derivadas de la póliza como, por ejemplo, modificaciones o ampliaciones de cobertura.

La base legal es la ejecución de un contrato y el cumplimiento de las obligaciones legales del Responsable.

e) Realizar las verificaciones necesarias para determinar indemnizaciones o asistencias a favor de asegurados, terceros perjudicados, beneficiarios o derechohabientes de cualquiera de ellos, gestionar siniestros y dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de la póliza de seguro.

La base legal es la ejecución de un contrato y el cumplimiento de las obligaciones legales del Responsable.

f) Intercambiar información con los mediadores de seguros, agentes y corredores, u otros operadores como entidades aseguradoras que puedan intervenir en la mediación y distribución de una póliza de seguro.

La base legal es la ejecución de un contrato y el cumplimiento de las obligaciones legales del Responsable.

g) Comunicar datos para realizar operaciones de reaseguro, coaseguro, administración o cesión de cartera con otras entidades aseguradoras o reaseguradoras.

La base legal es el cumplimiento de las obligaciones legales del Responsable, así como el interés legítimo del Responsable con objeto de mantener un adecuado equilibrio técnico-financiero, y la ejecución de un contrato.

h) Atender y gestionar las quejas y reclamaciones que en su caso se presenten, por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios, terceros perjudicados y derechohabientes.

La base legal es la ejecución de un contrato y el cumplimiento de las obligaciones legales del Responsable.

i) Realizar acciones comerciales por cualquier medio (correo postal, correo electrónico, SMS o teléfono) de los propios productos de seguro del Responsable que pudieran ser de interés para el titular de los datos.

La base legal es el interés legítimo del Responsable en ofrecer productos similares o compatibles con un producto ya contratado, así como en el consentimiento del interesado que podrá ser retirado en cualquier momento sin que ello condicione la ejecución del contrato.

j) Realizar acciones comerciales por cualquier medio (correo postal, correo electrónico, SMS o teléfono) de productos de entidades colaboradoras.

La base legal es el consentimiento del interesado, que podrá ser retirado en cualquier momento sin que ello condicione la ejecución del contrato.

k) Llevar a cabo encuestas de calidad sobre de los servicios prestados, así como realización de análisis y estudios de mercado sobre los productos de la entidad.

La base legal es el interés legítimo del Responsable, a los efectos de conocer la calidad de los servicios prestados y la idoneidad de los productos que ofrece a sus clientes.

l) Realizar grabaciones de las conversaciones telefónicas que se mantengan entre el interesado y el Responsable con fines de control de calidad, así como para la defensa de los intereses de este último en caso de controversia.

La base legal es el interés legítimo del Responsable a los efectos de realizar un control de calidad, así como en la defensa de sus propios intereses ante una reclamación judicial o extrajudicial.

m) Prevenir el fraude y el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, e informar en su caso a los organismos o autoridades competentes.

La base legal es el cumplimiento de las obligaciones legales del Responsable, así como el interés público.

n) Intercambiar información entre las entidades que forman parte del Grupo Preventiva: EXPERTIA, SEGUROS DE DECESOS, S.A. y AVANTIA SERVICIOS DE GESTIÓN, S.L., a efectos de cumplimiento de las obligaciones de supervisión y solvencia, así como para la centralización de sus recursos.

La base legal es el interés legítimo del Responsable, a efectos de centralización de sus recursos, así como para el cumplimiento de sus obligaciones legales de supervisión y solvencia.

o) Establecer ficheros comunes que contengan datos de carácter personal para la liquidación de siniestros, y la colaboración estadístico actuarial con la finalidad de permitir la tarificación y selección de riesgos, así como la elaboración de estudios de técnica aseguradora.

La base legal es el interés legítimo del Responsable, al ser una medida necesaria para el desenvolvimiento de su actividad.

p) Elaboración de perfiles de clientes con fines comerciales, a efectos de diseño y comercialización de productos de seguros ofrecidos por la entidad.

La base legal es el cumplimiento de las obligaciones legales del Responsable, así como el interés legítimo en el diseño de sus productos aseguradores.

q) En determinados productos de seguro, podrán tratarse datos de ubicación, datos fisiológicos y de actividad física del asegurado que sean recogidos a través una app en sus dispositivos conectados, con el fin de calcular la edad biológica y obtener determinados beneficios.

La base legal es el consentimiento del interesado, que podrá otorgar a través de una app y retirar en cualquier momento sin que condicione la ejecución del contrato de seguro.

#### **4. ¿A qué destinatarios podrán comunicarse los datos personales?**

Los datos personales que sean facilitados por el interesado podrán ser comunicados a las siguientes personas físicas o jurídicas:

- A las entidades que forman parte del Grupo Preventiva, con fines administrativos internos, de centralización de recursos y a efectos de supervisión y solvencia.
- Al mediador o distribuidor de seguros, a efectos de formalización de la documentación contractual y del mantenimiento de la actividad de mediación con el tomador de la póliza.
- A los diferentes encargados de tratamiento con fines de prestación de servicios profesionales que se deriven de la póliza de seguro contratada, tales como: peritos, reparadores, o profesionales de asistencia, abogados y procuradores externos.
- A otras entidades aseguradoras o reaseguradoras, a efectos de distribución, reaseguro o coaseguro.
- A entidades titulares de ficheros de servicios de información sobre solvencia patrimonial y de crédito con motivo de la realización de consultas, así como en caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del tomador de la póliza.
- A organismos públicos para el cumplimiento de sus obligaciones legales y cuando sea estrictamente necesario.

- A las autoridades competentes, jueces y tribunales siempre y cuando exista previo requerimiento por su parte y en el marco de una investigación.

No se comunicarán los datos facilitados a otros terceros, ni se realizarán transferencias internacionales salvo consentimiento expreso de su titular, o salvo que sea necesario para la ejecución de una prestación aseguradora.

## 5. ¿Durante cuánto tiempo se conservan los datos personales?

El Responsable conservará los datos personales del interesado mientras mantenga relación comercial o contractual con éste, y con posterioridad tras su finalización durante los plazos de prescripción legal de las acciones que resulten de aplicación. El interesado podrá ejercer su derecho de supresión de datos conforme se establece en el siguiente epígrafe, manteniéndose en ese caso los datos debidamente bloqueados y disponibles únicamente a requerimiento de las autoridades competentes, Juzgados y Tribunales.

## 6. ¿Cuáles son los derechos de los interesados?

La normativa de protección de datos reconoce a los interesados sus derechos en esta materia, que pueden ejercerse ante el responsable de forma gratuita. Estos derechos son los siguientes:

- Derecho de **acceso**: el interesado podrá conocer si el Responsable está tratando o no sus datos personales y obtener copia de los mismos.
- Derecho de **rectificación**: el interesado podrá obtener la rectificación de los datos inexactos que sean tratados por el Responsable.
- Derecho de **oposición**: el interesado podrá oponerse a que el Responsable realice un tratamiento concreto de sus datos personales, así como solicitar la retirada de los consentimientos otorgados previamente y en cualquier momento.
- Derecho de **supresión**: el interesado podrá solicitar la supresión y el bloqueo de los datos personales que obren en poder del Responsable.
- Derecho a la **limitación del tratamiento**: el interesado podrá limitar o suspender temporalmente el tratamiento de datos que realiza el Responsable.
- Derecho a la **portabilidad**: cuando el tratamiento se efectúe por medios automatizados, el interesado podrá recibir sus datos personales en un formato estructurado y legible para que pueda transmitirlo a otro responsable.
- Derecho a **no ser objeto de decisiones automatizadas**: el interesado podrá solicitar no ser objeto de una decisión automática que pueda producir efectos sobre sí mismo.

Los interesados pueden ejercer los derechos mencionados dirigiendo una comunicación a la atención del Delegado de Protección de Datos de la Entidad al correo electrónico [dpd@grupopreventiva.com](mailto:dpd@grupopreventiva.com), o bien, en caso de no poder realizarlo vía email, por correo postal a la calle Arminza, 2, 28023 de Madrid, a la atención del Delegado de Protección de Datos”.

En caso de no obtener satisfacción en el ejercicio de sus derechos, el interesado tiene el derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos, Calle Jorge Juan, 6, 28001 de Madrid.

## DEFINICIONES GENERALES

En este contrato se entiende por:

**ASEGURADOR:** Preventiva, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A, entidad que tiene su domicilio en la calle Arminza, 2, 28023 de Madrid, perteneciente al Estado Español, que se obliga, mediante el cobro de una prima y para el caso de que se produzca el evento cuyo riesgo es objeto de cobertura, a indemnizar, dentro de los límites pactados, el daño producido al asegurado o a satisfacer la prestación convenida.

**TOMADOR DEL SEGURO:** persona física o jurídica que juntamente con el asegurador, suscribe este contrato, y al que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el asegurado.

**ASEGURADO:** persona física, titular del interés objeto del seguro y que, en defecto del tomador, asume las obligaciones derivadas del contrato.

**BENEFICIARIO:** persona física o jurídica, titular del derecho a la indemnización o prestación contratada.

**PÓLIZA:** documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro. Forman parte integrante de la póliza: las condiciones generales, las condiciones particulares que individualizan el riesgo y los suplementos o apéndices que se emitan a la misma para complementarla o modificarla.

**PRIMA:** precio del seguro. El recibo contendrá, además, los recargos e impuestos que sean de legal aplicación.

**SUMAASEGURADA:** cantidad indicada en la póliza, que representa el límite máximo del capital asegurado, de la indemnización o del valor del servicio a pagar por el asegurador, según el caso, en cada siniestro.

**SINIESTRO:** evento súbito e imprevisto que genere consecuencias dañosas o necesidad de asistencia al asegurado por aplicación de las garantías cubiertas por la póliza.

**DÍAS:** días naturales.

**SERVICIO FÚNEBRE:** el conjunto de elementos y servicios necesarios para efectuar el sepelio o la incineración del asegurado fallecido.

# artículo 1

## Objeto del Seguro

Por el presente seguro se cubren las siguientes garantías, siempre que así se haga constar en las condiciones particulares de la póliza:

- SERVICIO DECESOS
- TRASLADO COMPLETO
- ASESORAMIENTO LEGAL Y GESTORÍA EN CASO DE FALLECIMIENTO
- APOYO PSICOLÓGICO AL DUELO
- ASISTENCIA VIDA DIARIA POR FALLECIMIENTO

El contenido y características de cada una de las anteriores garantías se expone más adelante.

# artículo 2

## Bases del Contrato

Las declaraciones formuladas por el tomador del seguro y, en su caso, por el asegurado, de acuerdo con el cuestionario que le ha sometido el asegurador, así como la presente póliza, constituyen un todo unitario, base del seguro, que sólo abarca dentro de los límites pactados, los riesgos en la misma especificados. Si el contenido de la póliza difiere de la proposición del seguro o de las cláusulas acordadas, el tomador del seguro podrá reclamar al asegurador, en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la póliza para su formalización, a fin de que se subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza.

Lo especificado en este artículo motiva la aceptación del riesgo por el asegurador, la asunción por su parte de las obligaciones para él derivadas del contrato y la fijación de la prima.

# artículo 3

## Perfección y Efecto del Contrato

El contrato se perfecciona por el consentimiento, manifestado por la suscripción de la póliza por las partes contratantes.

Las garantías de la póliza entran en vigor a las veinticuatro horas del día indicado como fecha de efecto en las condiciones particulares, **siempre que se haya perfeccionado el contrato y se haya pagado la primera prima.**

**En caso de demora en el cumplimiento de los requisitos indicados con anterioridad, las obligaciones del asegurador comenzarán a las veinticuatro horas del día en que hayan sido cumplidos.**

# artículo 4

## Derecho de Desistimiento

En caso de contratación a distancia de la presente póliza, el tomador podrá ejercer su derecho a desistir de la misma, ejercitándolo de forma fehaciente ante el domicilio social de la entidad y en un plazo de 14 días desde la fecha de celebración del contrato

# artículo 5

## Nulidad del Contrato

El contrato será nulo si en el momento de su conclusión no existía el riesgo o había ocurrido el siniestro.

# artículo 6

## Duración del Contrato

El seguro se mantendrá en vigor hasta el fallecimiento del asegurado, pudiendo el tomador rescindirlo en cualquier momento.

# artículo 7

## Pago de la Prima

El importe de la primera prima se calcula en función de los factores que definen el riesgo soportado por el asegurador. Conforme a lo recogido en el artículo 16.4. Variación en el valor del servicio, la actualización del valor del servicio de la póliza podrá dar lugar a primas adicionales que se tarificarán de acuerdo a la edad del asegurado en la anualidad del seguro en que tome efecto dicha variación.

El tomador del seguro está obligado al pago de la primera prima en el momento de la perfección del contrato y al pago de las primas adicionales posteriores, en su caso, en el momento de aceptar la modificación contractual que las hubiera motivado.

Si en las condiciones particulares no se determina ningún lugar para el pago de las primas, se entenderá que éste ha de hacerse en el domicilio del tomador del seguro.

**Si el contrato no se perfecciona por falta de pago de la primera prima, el asegurador tiene derecho a resolver el contrato o a exigir el pago de la prima debida en vía ejecutiva con base en la póliza. En todo caso, y salvo pacto en contrario en condición particular, si la primera prima no ha sido pagada antes de que se produzca el siniestro, el asegurador quedará liberado de su obligación.**

**Si el contrato no hubiere sido resuelto conforme al párrafo anterior, la cobertura vuelve a tener efecto a las veinticuatro horas del día en que el tomador pagó su prima.**

**En caso de falta de pago de alguna de las primas adicionales siguientes, correspondientes a la actualización del valor del servicio de decesos, la citada actualización no tendrá vigencia, rigiendo lo recogido en el artículo 16.4. Variación en el valor del servicio para el caso de que el tomador no acepte la actualización del servicio.**

El pago de primas que efectúe el tomador del seguro a un agente exclusivo del asegurador, surtirá los mismos efectos que si se hubiera realizado directamente al asegurador.

Podrá domiciliarse el pago de las primas en una cuenta bancaria de titularidad del tomador del seguro, de acuerdo con los requisitos establecidos en la Ley 16/2009, de 13 de noviembre, de Servicios de Pago y en la EHA/1608/2010, de 14 de junio, sobre transparencia de las condiciones y requisitos de información aplicables a los servicios de pago, y demás normas concordantes, especialmente en lo relativo a facilitar al asegurador el "MANDATO" u orden de domiciliación de adeudo directo SEPA, debidamente rellenado y firmado.

La prima se entenderá satisfecha en la fecha en que el proveedor de los servicios de pago del tomador realice el adeudo en la cuenta bancaria de éste, sin perjuicio de que si, de acuerdo con la normativa SEPA, se produjera posteriormente la devolución del recibo de prima, se considerará la prima como no pagada. En este caso, el asegurador notificará al tomador que tiene el recibo de prima a su disposición en el domicilio del asegurador y aquél vendrá obligado a satisfacer el recibo de prima en dicho domicilio.

# *artículo 8*

## **Declaración del Riesgo**

El tomador del seguro tiene el deber, antes de la conclusión del contrato, de declarar al asegurador, de acuerdo con el cuestionario que éste le someta, todas las circunstancias por él conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo. Quedará exonerado de tal deber si el asegurador no le somete cuestionario o cuando, aun sometiéndoselo, se trate de circunstancias que puedan influir en la valoración del riesgo y que no estén comprendidas en él.

En el supuesto de indicación inexacta de la fecha de nacimiento del asegurado, el asegurador sólo podrá impugnar el contrato si la verdadera edad del asegurado en el momento de la entrada en vigor del contrato excede de los límites de admisión establecidos por aquél.

En otro caso, si como consecuencia de una declaración inexacta de la fecha de nacimiento, la prima pagada es inferior a la que correspondería pagar, la prestación del asegurador se reducirá en proporción a la prima recibida. Si, por el contrario, la prima pagada es superior a la que debería haberse abonado, el asegurador está obligado a restituir el exceso de las primas percibidas sin intereses.

Por otro lado, si se detecta inexactitud en las declaraciones relacionadas con el estado de salud del asegurado en el momento de la contratación, el tomador o sus herederos legales deberán abonar al asegurador, en su caso, el recargo de prima que hubiera correspondido en el supuesto de haber conocido el verdadero estado de salud del asegurado.

Si la citada inexactitud se conociera una vez producido el siniestro, la prestación del asegurador se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiese aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

# artículo 9

## Siniestros

### 9.1. DECLARACIÓN Y TRAMITACIÓN DEL SINIESTRO

#### Siniestro de fallecimiento del asegurado

Para la prestación del servicio de decesos, con el fin de poder prestar el servicio garantizado, **la comunicación del fallecimiento del asegurado debe ser inmediata**, contactando con el asegurador, quién estará disponible permanentemente - durante las 24 horas del día -, en los números :

- Desde el territorio nacional: **915 16 05 00 / 902 30 40 60**
- Desde el extranjero: **+34 915 160 516**

Las llamadas desde el extranjero se solicitarán por el sistema de cobro revertido, con cargo del coste al asegurador.

#### **Deberá entregarse al asegurador la siguiente documentación:**

- DNI del asegurado
- Certificado Médico Oficial de defunción cumplimentado

En el caso de que los causahabientes del asegurado fallecido realizaran el servicio por su cuenta, previa presentación de los justificantes del servicio, del certificado literal de defunción y de aquella documentación que acredite su condición de herederos legales y haber cumplido sus obligaciones fiscales, se les abonará el valor del servicio contratado que figura en la póliza.

#### Resto de garantías

Se deberá contactar con el asegurador a través de los teléfonos:

- Desde el territorio nacional: **915 16 05 00 / 902 30 40 60**
- Desde el extranjero: **+34 915 160 516**

En todo caso se deberá comunicar al asegurador el acaecimiento del siniestro dentro del plazo máximo de siete días de haberlo conocido. En caso de incumplimiento, el asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración, salvo que se pruebe que el asegurador ha tenido conocimiento del siniestro por otro medio. Se deberá, además, dar al asegurador toda clase de información sobre las circunstancias y las consecuencias del siniestro. En caso de violación de este deber, la pérdida del derecho a la indemnización sólo se producirá en el supuesto de que hubiese concurrido dolo o culpa grave.

El asegurador se reserva el derecho de solicitar aquella documentación adicional que considere precisa para la valoración del siniestro.

Los documentos habrán de presentarse debidamente legalizados en los casos en que fuese preciso.

### 9.2. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

El asegurador estará obligado a satisfacer la prestación, salvo en el supuesto de que el siniestro haya sido causado por mala fe del asegurado, al término de las investigaciones y peritaciones necesarias para establecer la existencia del siniestro.

Si, según lo dispuesto en el artículo 16. Servicio de Decesos, el asegurador debiese abonar todo o parte del valor del servicio, en cualquier supuesto deberá efectuar, dentro de los cuarenta días a partir de la recepción de la declaración del siniestro, el pago del importe mínimo de lo que el asegurador pueda deber, según las circunstancias por él conocidas.



# artículo 10

## Prescripción

Las acciones derivadas del contrato prescriben a los cinco años en relación con los riesgos sobre las personas y a los dos años en relación con el resto.

# artículo 11

## Impuestos

Serán a cargo del tomador, asegurado o beneficiario todos los impuestos, tasas, arbitrios y recargos legalmente repercutibles.

# artículo 12

## Solución de conflictos entre partes

### 12.1. ARBITRAJE

Si las dos partes no estuviesen conformes, podrán someter sus diferencias al juicio de árbitros de conformidad con la legislación civil.

### 12.2. COMPETENCIA DE JURISDICCIÓN

Será juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas de contrato de seguro el del domicilio del asegurado en España, siendo nulo cualquier pacto en contrario

# artículo 13

## Comunicaciones

Las comunicaciones entre las partes deberán efectuarse por escrito u otro medio indubitado.

Las comunicaciones efectuadas por un corredor de seguros al asegurador en nombre del tomador del seguro surtirán los mismos efectos que si las realizara éste, salvo expresa indicación en contrario del mismo.

En todo caso se precisará el consentimiento expreso del tomador del seguro para suscribir un nuevo contrato o para modificar o rescindir el contrato de seguro en vigor.

Las comunicaciones que efectúe el tomador del seguro, al agente de seguros que medie o que haya mediado en el contrato, surtirán los mismos efectos que si se hubiesen realizado directamente al asegurador.

# **SECCIÓN II**

## **GARANTÍAS DEL SEGURO**

# artículo 14

## Servicio de Decesos

### 14.1. OBJETO DE LA GARANTÍA

El asegurador se obliga a prestar los servicios funerarios pactados en la póliza para el caso de que se produzca el fallecimiento del asegurado, de acuerdo con las condiciones generales y particulares que forman parte de la presente póliza. El exceso de la suma asegurada sobre el coste del servicio prestado por el asegurador corresponderá al tomador o, en su defecto, a los herederos.

Si el servicio fúnebre se prestase en localidad distinta a la recogida en la póliza, el asegurador realizará el servicio de acuerdo a los usos y costumbres de dicha localidad con el límite máximo del valor de servicio de la póliza. En este caso no será de aplicación a ningún efecto la descripción de servicio que figura en las condiciones particulares de la póliza.

En caso de precisarse traslado, el asegurador prestará un servicio fúnebre, de acuerdo a las costumbres tanto de la localidad de fallecimiento como de la localidad de inhumación o incineración, con el límite máximo del valor de servicio en póliza. En este caso no será de aplicación, a ningún efecto, la descripción de servicio que figure en póliza.

El asegurador no se hará cargo de ningún gasto originado fuera de España, si sobreviene el fallecimiento del asegurado cuando éste se encuentre en el extranjero por un período de tiempo previsto superior a noventa días.

La prestación del servicio de decesos, cuando se requiera traslado, sólo se llevará a cabo estando en vigor la garantía complementaria de traslado que se describe más adelante. En caso contrario, el asegurador queda liberado de la prestación del servicio e indemnizará a los herederos legales del asegurado fallecido por importe equivalente al valor del servicio que figure en la póliza.

En el supuesto de que el asegurador no hubiera podido proporcionar la prestación por causas ajenas a su voluntad, fuerza mayor o por haberse realizado el servicio a través de otros medios distintos a los ofrecidos por él, abonará el valor del servicio contratado a los herederos del asegurado fallecido, no siendo responsable de la calidad de los servicios prestados.

En caso de concurrencia de seguros de decesos en una misma aseguradora el asegurador estará obligado a devolver, a petición del tomador, las primas pagadas de la póliza que éste último haya decidido anular, desde que se produjo la concurrencia.

### 14.2. ENTRADA EN VIGOR DE ESTA GARANTÍA

Esta garantía no será de aplicación hasta que no se haya hecho efectivo el pago de la primera prima.

### 14.3. VALOR DEL SERVICIO

El valor del servicio es la suma asegurada para esta garantía y determina la prestación cubierta, que está valorada teniendo en cuenta el domicilio del tomador que figura en la póliza e incluye los elementos de servicio propios de dicha localidad.

El valor del servicio recogido en las condiciones particulares se revalorizará automáticamente, en cada aniversario de la póliza, con carácter acumulativo, en el porcentaje señalado también en las condiciones particulares.

Si se produjese un cambio de domicilio, deberá comunicarse al asegurador para que éste ajuste el servicio a las nuevas circunstancias, en cuanto a elementos de servicio y suma asegurada se refiere.

#### **14.4. VARIACIÓN EN EL VALOR DEL SERVICIO**

Con el fin de garantizar la adecuada prestación del servicio en todo momento, en cada aniversario de la póliza y en el caso de cambio de domicilio, el asegurador calculará la diferencia entre el coste real de los elementos que componen el servicio de decesos en ese momento y el valor del servicio de la póliza. Si la diferencia observada superase el margen asumido por el asegurador, recogido en las condiciones particulares, lo pondrá en conocimiento del tomador del seguro proponiéndole la actualización del valor del servicio de la póliza.

De igual modo se procederá, en cualquier momento de la vida de la póliza si, excepcionalmente, por motivos ajenos al asegurador, el coste real de los elementos que componen el servicio de decesos sufriera un incremento de carácter extraordinario.

**La actualización del valor del servicio supondrá la emisión de un suplemento y de la correspondiente prima adicional.**

**Si por deseo expreso del tomador del seguro la póliza no hubiese sido actualizada conforme a lo dispuesto en los párrafos anteriores, no se producirán futuras actualizaciones de valor del servicio por motivo distinto a las revalorizaciones automáticas. En tal caso el asegurador no garantiza la prestación del servicio ni el traslado, en su caso, en los términos recogidos en las condiciones particulares de manera que, al producirse el siniestro, si el valor del servicio de la póliza fuese inferior al coste real de los elementos que componen el servicio de decesos, quedará liberado de la prestación e indemnizará a los herederos legales del asegurado por importe equivalente al valor del servicio de la póliza en ese momento.**

Además, en cualquier momento, por deseo expreso del tomador, podrá modificarse el servicio, ajustándose a las opciones disponibles del asegurador. En tal caso, el asegurador actualizará la póliza emitiendo el correspondiente suplemento y además, si la diferencia entre el valor del servicio de la nueva opción y el valor del servicio de la póliza en ese momento superase el margen asumido por el asegurador, según lo recogido en las condiciones particulares, emitirá el correspondiente recibo de prima adicional.

#### **14.5. MODALIDAD DE PRIMA**

La primera prima aplicable a este seguro se calcula sobre la base de la edad real del asegurado y del valor del servicio estimado en póliza.

A los incrementos que se produzcan en el valor del servicio, según lo descrito en el apartado 14.4. Variación en el valor del servicio, se les aplicará la tarifa de prima que corresponda al asegurado de acuerdo con la edad que tuviera al inicio de la anualidad de seguro en la que se produzca la regularización de dicho valor.

#### **14.6. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA DE ESTA GARANTÍA**

**El servicio fúnebre se prestará en territorio español, de acuerdo con lo dispuesto en la póliza.**

#### **14.7. EXCLUSIONES**

**Quedan excluidos de esta garantía los siguientes siniestros:**

- Los acaecidos a consecuencia de guerra, declarada o no, revolución, motines, epidemias y los declarados por el Gobierno Nacional como de carácter catastrófico.
- Los producidos antes de la entrada en vigor de la garantía o después de su rescisión.

# artículo 15

## Traslado Completo

### 15.1. OBJETO DE LA GARANTÍA

El asegurador garantiza las gestiones y gastos necesarios para el traslado del cadáver del asegurado que figura en la presente póliza, desde el lugar de su fallecimiento en cualquier lugar del mundo, al cementerio o planta incineradora dentro del territorio español, elegido libremente por los derechohabientes del asegurado fallecido.

Los derechohabientes del asegurado fallecido fuera de España peninsular tendrán derecho a un billete de avión o del medio de transporte público y colectivo más idóneo (ida y vuelta en clase turista) para que la persona que ellos designen pueda viajar entre España y el lugar donde haya ocurrido el fallecimiento acompañando al cadáver.

**Si el acompañante debiera permanecer en el lugar del fallecimiento por trámites relacionados con el traslado del fallecido, el asegurador reintegrará los gastos de estancia y manutención hasta el importe diario recogido en las condiciones particulares de la póliza y hasta un máximo de diez días. Este importe se revalorizará, en cada aniversario de la póliza, en el mismo porcentaje recogido en las condiciones particulares para el valor del servicio de decesos.**

El traslado del asegurado se realizará siempre que por parte de las autoridades competentes se concedan las oportunas autorizaciones, no medien causas de fuerza mayor y el traslado se realice por mediación de la empresa funeraria que el asegurador proponga al efectuarse la correspondiente declaración de fallecimiento.

### 15.2. CONDICIÓN PARA TENER DERECHO A ESTA GARANTÍA

Se perderá el derecho a la presente garantía, si sobreviene el fallecimiento del asegurado cuando éste se encuentre fuera de España por un período de tiempo previsto superior a noventa días.

Para tener derecho a los beneficios de la presente garantía, se deberán cumplir los trámites señalados para el servicio de decesos indicados en el artículo 9. Siniestros.

Si por deseo expreso del tomador del seguro la póliza no hubiese sido actualizada conforme a lo dispuesto en el apartado 14.4. Variación en el valor del servicio, el asegurador no garantiza el traslado, salvo que el valor del servicio de la póliza fuese suficiente para cubrir el coste real de los elementos que lo componen.

### 15.3. ENTRADA EN VIGOR DE ESTA GARANTÍA

Esta garantía no será de aplicación hasta que no se haya hecho efectivo el pago de la primera prima.

### 15.4. EXCLUSIONES

Además de las exclusiones recogidas en el apartado 14.7. Exclusiones, quedan excluidos de esta garantía los siguientes siniestros:

- Los ocasionados fuera de España cuando el asegurado tenga su residencia habitual en el extranjero.
- Los ocasionados cuando el asegurado se encuentre de viaje o desplazado en el extranjero por un período superior a noventa días

# artículo 16

## Asesoramiento Legal y Gestoría en Caso de Fallecimiento

### 16.1. OBJETO DE LA GARANTÍA

Con motivo del fallecimiento del asegurado, los herederos legales del asegurado fallecido podrán requerir al asegurador la asistencia que más adelante se describe, con el límite y fecha de efecto que se especifique en las condiciones particulares de la póliza, relacionada con los siguientes servicios:

- ASESORAMIENTO JURÍDICO
- GESTORÍA EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO

### 16.2. ASESORAMIENTO JURÍDICO

El asegurador pone a disposición de los herederos, en caso de fallecimiento del asegurado, un abogado que les asesore telefónicamente sobre alguna de las materias que se indican a continuación:

- Sobre la normativa relacionada con la herencia y sucesión del asegurado fallecido (tales como el proceso de obtención del testamento o la aceptación de la herencia).
- Sobre la aplicación de la normativa tributaria que grava la sucesión hereditaria.
- Sobre las condiciones para acceder a prestaciones de la Seguridad Social derivadas del fallecimiento del asegurado (viudedad, orfandad, auxilio por defunción, subsidio en favor de familiares, prestación familiar por hijo a su cargo).

La consulta se atenderá verbalmente, sin emisión de dictamen escrito, y sobre derecho español. El asesoramiento consistirá en una primera orientación jurídica sobre la materia objeto de la consulta y no incluirá revisión de documentación.

Aquellas consultas que requieran estudio y búsqueda de legislación serán atendidas en un plazo máximo de 48 horas, siendo el asegurador quien contacte posteriormente con el interesado para responder su petición.

### 16.3. GESTORÍA EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO.

El asegurador tramitará en vía administrativa la obtención de los siguientes documentos de Organismos Públicos:

Relativos al asegurado fallecido:

- Obtención del certificado de defunción, en extracto y literal.
- Obtención de la partida de nacimiento, en extracto y literal.
- Obtención del certificado del Registro de Actos de Última Voluntad y, en su caso, copia del último testamento otorgado.

- Tramitación de baja en el Libro de Familia.
- Tramitación de baja del titular en la cartilla del INSS.
- Obtención del certificado de contratos de seguros con cobertura de fallecimiento del Ministerio de Justicia, con el fin de verificar la existencia o no de contratos de seguro de vida o de accidentes con cobertura de fallecimiento en los que figurara como asegurado la persona fallecida.

#### Relativos a los beneficiarios o herederos:

- En caso de no existir testamento y, de cumplirse las condiciones legales, declaración notarial de herederos abintestato.
- Obtención de certificado de matrimonio, en extracto y literal.
- Obtención de certificado de convivencia.
- Obtención del auxilio por defunción del INSS.
- Tramitación y obtención del alta en la cartilla del INSS para el cónyuge y sus beneficiarios.
- Tramitación de la pensión de viudedad y orfandad ante el INSS.
- Obtención del certificado de Fe de Vida.
- Tramitación de la liquidación parcial del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones relativo al capital de fallecimiento asegurado en pólizas de vida y accidentes. El impuesto a pagar será a cargo del asegurado.

En todos los casos el interesado deberá facilitar los datos, autorizaciones y documentación necesaria para la gestión en su nombre ante los diferentes Organismos Públicos, quedando el resultado de dichas gestiones supeditado a que los beneficiarios reúnan los requisitos adecuados y faciliten la documentación necesaria. **En caso de denegación de prestaciones en vía administrativa, no se garantizan los gastos derivados de la reclamación en vía judicial.**

El asegurador se hará cargo de los costes de gestoría, de las tasas asociadas a las solicitudes efectuadas y de los gastos notariales de la declaración de herederos abintestato o de la obtención de copia auténtica del testamento otorgado. El resto de gastos, si los hubiere, serán a cargo del asegurado.

#### **16.4. RESPONSABILIDAD**

El asegurador prestará los servicios cubiertos con la máxima diligencia siempre sobre la base de las informaciones suministradas por el asegurado, sin que en ningún caso le sean exigibles responsabilidades de ningún tipo derivadas de cualquier hecho que no sea la mera prestación de la cobertura descrita en esta garantía.

El asegurador tampoco se responsabilizará de las incorrectas interpretaciones de los usuarios, de los consejos u orientaciones jurídicas recibidas en los despachos o bufetes concertados.

#### **16.5. DELIMITACIÓN DE LA GARANTÍA**

**No se prestará el servicio fuera del territorio español ni tampoco ante organismos oficiales ubicados fuera de España.**

Los interesados tienen derecho a la utilización de los servicios, en las condiciones aquí establecidas, independientemente de su población de residencia.

No procederá indemnización o compensación alguna en caso de utilización parcial o no utilización de este servicio, o su prestación por operadores no autorizados por el asegurador.

## 18.6. MODIFICACIONES

El asegurador se reserva el derecho a cancelar las prestaciones incluidas en este servicio, debiendo mandar notificación al tomador del seguro. En caso de cancelación, el asegurador devolverá al tomador la prima correspondiente a la garantía, minorada por el importe correspondiente al periodo ya transcurrido. Igualmente la garantía quedará cancelada sin previo aviso ni responsabilidad alguna para el asegurador, si en algún momento concurren circunstancias de fuerza mayor o imposiciones legales que impidieren su desarrollo.

# artículo 17

## Apoyo Psicológico al Duelo

### 17.1. OBJETO DE LA GARANTÍA

Mediante esta garantía el asegurador pone a disposición de los causahabientes del asegurado fallecido, dentro de los límites establecidos en las condiciones generales y particulares de la póliza, un **servicio telefónico de orientación y apoyo psicológico**, con motivo del duelo causado por el fallecimiento del familiar asegurado.

Se cubrirán las necesidades de información y orientación relacionadas con las siguientes materias:

- Ayuda psicológica inicial en momentos de crisis personales o de angustia.
- Orientación sobre la posibilidad de recibir apoyo psicológico por el duelo causado por el fallecimiento del familiar e información sobre recursos disponibles a tal efecto.

### 17.2. MODIFICACIONES

El asegurador se reserva el derecho a cancelar las prestaciones incluidas en este servicio, debiendo mandar notificación al tomador del seguro. En caso de cancelación, el asegurador devolverá al tomador la prima correspondiente a la garantía, minorada por el importe correspondiente al periodo ya transcurrido. Igualmente la garantía quedará cancelada sin previo aviso ni responsabilidad alguna para el asegurador, si en algún momento concurren circunstancias de fuerza mayor o imposiciones legales que impidieren su desarrollo.

### 17.3. RESPONSABILIDAD

El asegurador llevará a cabo el servicio de asistencia con la máxima diligencia, siempre sobre la base de las informaciones suministradas por el asegurado, sin que en ningún caso le sean exigibles responsabilidades de ningún tipo derivadas de cualquier hecho que no sea la mera prestación de la orientación y el apoyo telefónico recogido en la garantía.



El asegurador tampoco se responsabiliza de las incorrectas interpretaciones de los usuarios, ni de los actos que éstos realicen por su iniciativa o por iniciativa de un profesional presencial al que haya acudido por la orientación ofrecida.

El asegurador no se hace responsable de los gastos o responsabilidades ocasionadas como consecuencia de la utilización de servicios no concertados por el asegurador.

#### **17.4. PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

El asegurador facilitará este servicio a través de los teléfonos **915 16 05 00 / 902 30 40 60** de atención al beneficiario, las 24 horas del día, los 365 días al año.

#### **17.5. EXCLUSIONES**

En ningún caso el asegurador se hará cargo de pago o indemnización alguna derivados de esta garantía.

Asimismo, se excluye de la presente cobertura el pago de honorarios de cualquier tipo que sean consecuencia de actuaciones profesionales, que tengan intervención respecto a las materias objeto de esta cobertura más allá de las obligaciones de información y orientación que el asegurador asume por la misma.

En ningún caso se dará o emitirá diagnóstico ni tratamiento por consulta telefónica.

# *artículo 18*

## **Asistencia Vida Diaria por Fallecimiento**

### **18.1. OBJETO DE LA GARANTÍA**

Los servicios de la presente garantía se prestarán en el domicilio de la póliza con motivo del fallecimiento del asegurado, con el límite y fecha de efecto que se especifique en las condiciones particulares de la póliza.

El asegurador facilitará los siguientes servicios:

- 1. Auxiliar a domicilio.**
- 2. Desplazamiento de un familiar para el cuidado de los hijos menores de 16 años o discapacitados.**
- 3. Auxiliar a domicilio para el cuidado de los hijos menores de 16 años o discapacitados.**
- 4. Traslado de los hijos menores de 16 años o discapacitados.**
- 5. Traslado de acompañante para hijos menores de 16 años o discapacitados.**
- 6. Acompañamiento al colegio y vuelta al domicilio de los hijos menores de 16 años o discapacitados.**

7. **Auxiliar a domicilio para cuidado de los ascendientes en primer grado.**
8. **Desplazamiento de un familiar para el cuidado de ascendientes en primer grado.**
9. **Traslados de los ascendientes en primer grado.**
10. **Cuidado de los animales domésticos de compañía (perros y gatos).**
11. **Transmisión de mensajes urgentes.**
12. **Asistencia personal.**

## **18.2. CONDICIONES ESPECÍFICAS DE COBERTURA**

### **1. Auxiliar a domicilio**

El asegurador organizará y se hará cargo de la localización y envío de un auxiliar de ayuda a domicilio para ayudar con las tareas básicas del domicilio (limpieza, lavado y planchado, preparación de comidas, etc.) **hasta un máximo de 30 horas a razón de un mínimo de 2 horas continuas por día contando desde el primer día.**

Estas horas serán distribuidas **durante un periodo máximo de un mes.**

El número de horas de la prestación se asignará sobre la base de una valoración objetiva del grado de autonomía del solicitante, valorándose aspectos tales como el número de miembros de la unidad familiar, la superficie de la vivienda, etc.

La presente prestación debe entenderse como prestación complementaria a la garantía 12 de Asistencia Personal, no siendo acumulables las horas de prestación de cada una de ellas.

### **2. Desplazamiento de un familiar para el cuidado de los hijos menores de 16 años o discapacitados.**

El asegurador organizará y se hará cargo de trasladar a un familiar del asegurado fallecido hasta el domicilio del asegurado, en avión de línea regular (clase turista), tren (1ª clase) o taxi, o bien a la persona designada por los causahabientes del asegurado fallecido, para que cuide de sus hijos.

**Esta garantía es excluyente en relación a las garantías 3, 4 y 8.**

### **3. Auxiliar a domicilio para el cuidado de los hijos menores de 16 años o discapacitados.**

El asegurador organizará y se hará cargo de gestionar y enviar un auxiliar de ayuda a domicilio para el cuidado y la atención de los hijos del asegurado fallecido menores de 16 años o discapacitados, **hasta un máximo de 20 horas a razón de un mínimo de dos horas continuas por día, contado desde el primer día, en el plazo máximo de un mes,** estableciéndose el número de horas sobre la base de una valoración objetiva la necesidad del solicitante, valorándose aspectos tales como el número de miembros de la unidad familiar, la superficie de la vivienda, etc.

**Esta garantía es excluyente en relación a las garantías 2 y 4.**

### **4. Traslados de los hijos menores de 16 años o discapacitados.**

El asegurador organizará y se hará cargo de un medio de transporte en avión de línea regular (clase turista), tren (1ª clase) o taxi, para los hijos del asegurado fallecido menores de 16 años o incapacitados, hasta el domicilio en España del familiar designado por los causahabientes del asegurado fallecido.

**Esta garantía es excluyente en relación a las garantías 2 y 3.**

### 5. Traslado de acompañante para hijos menores de 16 años o discapacitados.

El asegurador organizará y se hará cargo de gestionar un billete de ida y vuelta para la persona asignada en España para acompañar a los hijos menores de edad hasta el domicilio de un familiar.

El acompañante será asignado por el asegurador siempre y cuando no haya posibilidad de asignar a un adulto por parte de los causahabientes del asegurado fallecido.

### 6. Acompañamiento al colegio y vuelta al domicilio de los hijos menores de 16 años o discapacitados.

El asegurador organizará y se hará cargo de la localización y envío de un acompañante **con un máximo de cuatro veces por día durante un máximo de diez días**, siempre que no haya un familiar disponible, **y dentro del periodo máximo de un mes**.

### 7. Auxiliar a domicilio para cuidado de los ascendientes en primer grado.

El asegurador organizará y se hará cargo de gestionar y enviar un auxiliar de ayuda a domicilio para el cuidado y la atención de los ascendientes en primer grado que convivan en el mismo domicilio del asegurado fallecido y se encuentren en situación de dependencia según la legislación vigente; **hasta un máximo de 20 horas** a razón de un **mínimo de dos horas continuas por día** contando desde el primer día. **Estas horas serán distribuidas durante el periodo de un mes**.

El número de horas de la prestación se asignará sobre la base de una valoración objetiva de la necesidad del solicitante, valorándose aspectos tales como el número de miembros de la unidad familiar, la superficie de la vivienda, etc.

**Esta garantía es excluyente en relación a las garantías 8 y 9.**

### 8. Desplazamiento de un familiar para el cuidado de ascendientes en primer grado.

El asegurador organizará y se hará cargo de gestionar un billete para el familiar del asegurado fallecido hasta el domicilio del asegurado, en avión de ida y vuelta para línea regular (clase turista), tren (1ª clase) o taxi, o bien a la persona designada por los causahabientes del asegurado para que cuide de los ascendientes en primer grado que convivan en el mismo domicilio del asegurado y se encuentren en situación de dependencia según la legislación vigente.

**Esta garantía es excluyente en relación a las garantías 2, 7 y 9.**

### 9. Traslados de los ascendientes en primer grado.

El asegurador organizará y se hará cargo de gestionar un billete de ida y vuelta para los ascendientes en primer grado que convivan en el mismo domicilio del asegurado y se encuentren en situación de dependencia según la legislación vigente hasta el domicilio en España del familiar designado por los causahabientes del asegurado.

**Esta garantía es excluyente en relación a las garantías 7 y 8.**

## 10. Cuidado de los animales domésticos de compañía (perros y gatos).

El asegurador organizará y se hará cargo del transporte y alojamiento de los animales domésticos de compañía del asegurado fallecido (perros y gatos) desde el primer día **y durante un límite de un mes.**

## 11. Transmisión de mensajes urgentes

El asegurador se encargará de transmitir los mensajes urgentes que le encomienden los causahabientes del asegurado fallecido.

## 12. Asistencia personal

El asegurador organizará y se hará cargo de la localización y envío de un auxiliar de asistencia personal al margen de las tareas domésticas, cuando sean precisos cuidados de carácter personal de alguno de los miembros de la familia del asegurado fallecido, **hasta un máximo de 30 horas a razón de un mínimo de 2 horas continuas por día contando desde el primer día.**

A modo enunciativo, las prestaciones contenidas en esta garantía son:

- Apoyo a la higiene, arreglo personal, ducha o baño.
- Ayuda personal en el vestido, calzado y la alimentación.
- Transferencias, traslados y movilizaciones dentro del hogar.
- Ayuda para la ingesta de alimentos.
- Ayuda para la toma de la medicación prescrita por el centro de salud
- Cuidados básicos a personas incontinentes.
- Fomento de hábitos de higiene y orden.

En ningún caso esta garantía deberá entenderse como prestaciones de personal sanitario dentro del domicilio, tales como Enfermería, ATS, Medicina General o Especialidades Médicas.

Estas horas serán distribuidas durante un **periodo máximo de un mes.**

El número de horas de la prestación se asignará sobre la base de una valoración objetiva del grado de necesidad del solicitante, valorándose aspectos tales como el número de miembros de la unidad familiar, la superficie de la vivienda, etc.

**La presente prestación debe entenderse como prestación complementaria a la garantía 1, no siendo acumulables las horas de prestación de cada una de ellas.**

## 18.3. MODIFICACIÓN

El asegurador se reserva el derecho a cancelar las prestaciones incluidas en este servicio, debiendo mandar notificación al tomador del seguro. En caso de cancelación, el asegurador devolverá al tomador la prima correspondiente a la garantía, minorada por el importe correspondiente al periodo ya transcurrido. Igualmente la garantía quedará cancelada sin previo aviso ni responsabilidad alguna para el asegurador, si en algún momento concurren circunstancias de fuerza mayor o imposiciones legales que impidieren su desarrollo.

#### **18.4. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA**

Las garantías de la Asistencia Vida Diaria serán de aplicación en el territorio español, incluidas las islas, Ceuta y Melilla, aunque el fallecimiento se hubiese producido fuera de España, para Asegurados con domicilio en el territorio español.

#### **18.5. EXCLUSIONES**

En ningún caso el asegurador se hará cargo de pago o indemnización alguna derivados de esta garantía.

**LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES, JUNTO CON LAS PARTICULARES, QUE SE ENTREGAN AL TOMADOR DEL SEGURO, CONSTITUYEN EL CONTRATO, CARECIENDO DE VALOR AISLADAMENTE.**

LEÍDO Y CONFORME

EL TOMADOR DEL SEGURO

EL ASEGURADOR  
P.P.







**915 16 05 00** | 24 horas al día,  
**902 30 40 60** | 365 días al año  
[preventiva.com](http://preventiva.com)